

Publicación No. 1058-C-2021

El ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Treinta y uno de Agosto de 2021, según acta número 237, punto de acuerdo número 5 del orden del día; y.

CONSIDERANDO:

Que una de las premisas de la actual administración municipal, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública, en específico, lo relacionado con las Áreas Administrativas del Ayuntamiento, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Que derivado del resultado de la revisión al marco jurídico normativo municipal, se hace necesaria la adecuación y reorientación de diversas disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las unidades administrativas que actualmente integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones y regular apropiadamente su ámbito de competencia.

Que las practicas socio-ambientales inadecuadas, el crecimiento de la población, la falta de planes de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, así como la falta de cultura en el cuidado y conservación del medio ambiente, han provocado que hoy tengamos que enfrentarnos a los efectos constantes de un cambio climático, siendo necesario que sociedad y gobierno en conjunto emprendan acciones para desarrollar capacidades enfocadas a la preparación, prevención, reducción y mitigación de riesgos; así como la atención de emergencias y la recuperación ante la ocurrencia de un fenómeno adverso.

Invertir en la reducción de los riegos de desastres implica, en gran medida, una disminución de la pobreza, conservación del medio ambiente y desarrollo, además de mejorar las normas de seguridad y condiciones de vida, protegiendo siempre a las comunidades de amenazas, a fin de aumentar sus capacidades y estrategias de vida.

Que la Protección Civil constituye el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, para enfrentar cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana, ello mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual se ha convertido en un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas y proteger el patrimonio de las personas y las instituciones, siendo por ello necesario facultar a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos y en esa medida garantizar protección a la población del municipio.

La actual administración se encuentra comprometida con el medio ambiente y la consolidación de una Unidad Municipal de Protección Civil, tal y como se establece dentro de Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, para un Municipio sustentable, que centra su atención sobre el territorio, ya que, por su relieve y características, es altamente vulnerable al deterioro ambiental.

El orden y respeto a la naturaleza son dos valores que mueven a la actual administración; por ello, este eje contempla por un lado, el ordenamiento ecológico del territorio y subordina al desarrollo urbano



y construcción de la obra pública que garantice la sustentabilidad, evitar construir cualquier obra en zonas de riesgo y la integración del territorio para fortalecer la conectividad.

En este sentido, la actual administración tiene el interés de fortalecer a las Instituciones Públicas, con un régimen legal y un marco normativo actualizado, adaptado a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos fenómenos adversos de origen natural y humano, lo que obliga a rediseñar la reglamentación en esta importante materia como lo es la protección civil, mediante la creación de un nuevo Reglamento debidamente armonizado con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.

CAPITULO I TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; fortaleciendo el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como objetivo primordial organizar y regular las acciones en materia de protección civil para proteger a las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas;

Albergue: A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

Amenaza: Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;

Atlas de Riesgo Municipal: Al sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestas las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental;

Auxilio: Al Conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador;



Comité Estatal: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, siendo el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

COEM: El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del presidente del consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor;

Daño: Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.

Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Dictamen de Riesgo: Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallando vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligro

Emergencia: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Escuela de Protección Civil: A la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas.

Fenómeno Antropogénico: Al agente perturbador producido por la actividad humana;

Fenómeno Natural Perturbador: Al Agente perturbador producido por la naturaleza;

Fondo Municipal: Al Fondo Municipal de Protección Civil;

Gestión Integral de Riesgos: Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Grupos Voluntarios: Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones, acreditados ante las autoridades competentes, los cuales cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas.



Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

Instituto: Al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas;

Ley Estatal: A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

Ley General: A la Ley General de Protección Civil;

Manejo Integral de Riesgos: Al Conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, dirección y control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;

Mitigación: A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador;

Prevención: Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;

Profesional Acreditado: Es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado y con número de registro expedido por el Instituto, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil y dictámenes de seguridad estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil.

Programa de Protección Civil: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de gobierno;

Programa Interno de Protección Civil: El instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un desastre;

Protección Civil: Al conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;



Queja: El derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, actos u omisiones que puedan producir riesgos o perjuicios en su persona o de terceros, en sus bienes o entorno;

Refugio Temporal: Lugar destinado por la autoridad, para resguardar a las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas, en forma temporal;

Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

Dirección: A la Dirección Municipal de Protección Civil, como órgano operativo dentro de la administración del sistema municipal, mismo que está encargado de llevar a cabo las acciones de prevención, identificación de riesgo, reducción de riesgos, atención de emergencias y la recuperación ocasionados por un desastre o evento destructivo;

Simulacro: El ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta. Por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la dirección de protección civil;

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil, como órgano de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal y el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población.

Unidad Interna de Protección Civil: Al órgano normativo y operativo responsable de elaborar, implementar y operar el programa interno de protección civil en los inmuebles de dependencias, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento; y
- IV. El Director de Protección Civil.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II.- Observar, vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de la Ley General y Estatal de Protección Civil;



- III.- Integrar el Sistema y el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.- Instruir la resolución de los asuntos en materia de protección civil;
- VI.- Gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- VII.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de desarrollo municipal.
- VIII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con entidades públicas o particulares en materia de protección civil.
- IX.- Emitir la declaratoria de estado de emergencia;
- X.- Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- XI.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el programa estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- XII.- Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran y en general para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- XIV.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad, el gobierno del estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas estatal y municipales de protección civil;
- XV.- Instrumentar sus programas de protección civil en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado.
- XVI.- Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, sea expedida por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XVIII.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
- XIX.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XX.- Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XXI.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
- XXII.- Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XXIV.- Las demás que señale el presente reglamento



Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Observar y aplicar la Ley de Protección Civil del Estado, así como los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia;

II.- Aplicar el presente Reglamento, así como los ordenamientos que de este deriven, en el ámbito de su respectiva competencia.

III.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

IV.- Crear un Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por desastres. La creación y aplicación de este Fondo se hará conforme a las disposiciones legales aplicables y la disponibilidad presupuestal;

V.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Celebrar con la aprobación del cabildo, los convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil;

VII.- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil.

Artículo 7.- Le corresponde al Secretario General del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;

II.- Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de protección civil;

III.- Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;

IV.- Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el consejo;

V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;

VI.- Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

VII.- Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;



VIII.- Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar al Ayuntamiento;

IX.- Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;

X.- Coordinar la integración del consejo municipal de protección civil;

XI.-Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil; y

XII.-Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Es deber de toda persona física o moral.

I.- Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona, familia o patrimonio;

II.- Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres;

III.- Los propietarios, poseedores o encargados de propiedades públicas o privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda a su alcance.

Artículo 10.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por causas humanas, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante por daños o perjuicios ocasionados a terceros, están obligados a reparar los daños o perjuicios causados a la infraestructura urbana.

Artículo 11.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12.- Los administradores, promotores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes o vecinos, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos; así como todas aquellas disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones en la materia.

Artículo 13.- Los organizadores de proselitismo político o de espectáculos de afluencia masiva, para su autorización, están obligados a contar con programas internos de protección civil que se presentarán para su evaluación, ante la Dirección de Protección Civil Municipal, por lo menos con 30 días antes del inicio del evento o espectáculo.

Las autoridades municipales, responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos, están sujetas a que los organizadores, cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.



Artículo 14.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles están obligados a realizar simulacros por lo menos tres veces al año; en escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 15.- Los comerciantes en su modalidad de propietarios o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos, que conserven o utilicen productos o materiales nocivos que pongan en peligro la vida de las personas, sus bienes y entorno natural están obligados a observar las disposiciones o medidas que establece la Ley de Protección Civil del Estado; así como lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 16.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, dar la respectiva capacitación a su personal en materia de protección civil; debiendo además implementar su unidad interna para dar atención a cualquier emergencia o evento destructivo.

Artículo 17.- Los medios de comunicación municipales, conforme las disposiciones que regulan su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población ante una situación de emergencia.

Artículo 18.- Los medios de difusión, en caso de emergencia, otorgarán tiempos de forma gratuita, para informar a los habitantes del municipio sobre los programas de protección civil y la posibilidad de una eventualidad.

Artículo 19.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, deberán contar con el dictamen de riesgo para obras de infraestructura.

Artículo 20.- Los Programas Municipales de protección civil, así como los programas institucionales, internos, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en la materia, así como los procesos en cuanto al manejo integral de riesgos.

Los programas señalados, tendrán la vigencia de un año.

Capítulo II

Título I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 21.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, que coordinarán las acciones de las Dependencias, Entidades y organizaciones del sector social y privado del Municipio para instrumentar la Política Estatal de Protección Civil, programando y realizando las acciones del Manejo Integral de Riesgos.

El Sistema Municipal como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal, será organizado por el Presidente Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual tiene como objetivo básico proteger a las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas,



instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio.

- II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante el sistema de protección civil y la reducción de riesgos de desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- III. Integrar la acción de la Federación y el Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, resiliencia y recuperación ante siniestro y desastres ocurridos en el Municipio.
- IV. Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

Artículo 23.- El Sistema Municipal estará constituido por la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo Municipal.
- II. La Dirección de Protección Civil.
- III. Las Unidades Municipales.
- IV. Las Unidades Internas.
- V. La organización de grupos voluntarios.
- VI. Los representantes de los sectores académico, social y privado, relacionados con las tareas de protección civil.

Artículo 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil establecerá las bases para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos antropogénicos o naturales, así mismo, coordinará a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado, y social que operen en el municipio; y la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos en el momento de un siniestro.

Artículo 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá contar con los siguientes instrumentos:

- I.- El Programa Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II.- El Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; y,
- III.- Los Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos.

Artículo 26.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, informará periódicamente a la dependencia Estatal, sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto en relación con pronósticos de peligros para la población y acciones específicas de reducción, mitigación y prevención.

Artículo 27.- El Ayuntamiento como integrante del Comando Unificado de Protección Civil del Estado, tendrá como objetivo eficientar la administración de los recursos, políticas y estrategias en materia de protección civil, mayor capacidad de respuesta operativa, con el fin específico de proteger a las personas, sus bienes y su entorno, previniendo la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.



Título II Del Consejo Municipal

Artículo 28.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de protección civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

Artículo 29.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- El Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- El Consejero Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

III.- El Secretario Técnico, que será el Responsable de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- El Regidor de Protección Civil, con carácter de Consejero.

V.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atiendan actividades relacionadas con la ejecución de los programas y planes de prevención, auxilio y recuperación en materia de Protección Civil, actuarán con carácter de Consejeros;

VI.- Los representantes de los Grupos Voluntarios registrados en la Unidad Municipal, con carácter de Consejeros Voluntarios;

VII.- Los representantes de las organizaciones sociales e Instituciones Académicas en el Municipio, previa invitación del Presidente del Consejo y asistirán con carácter de Consejeros Sociales;

VIII.- Los Delegados o Representantes de las Dependencias y Entidades del Estado y de la Federación que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo; actuarán con carácter de Consejeros Federales y Estatales; y

IX.- Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo, tendrán el carácter de Consejeros Invitados.

Artículo 30.- El Consejo Municipal se organizará y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, atendiendo siempre las características socioeconómicas, los tipos de riesgos, emergencias y desastres a que esté expuesta la población y su entorno; respetando siempre los ámbitos de competencia.

Artículo 31.- El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos en 4 ocasiones y el número de extraordinarias que se requiera, siempre a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el secretario ejecutivo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;



- III. Establecer el Orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al consejo para su aprobación, el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;
- VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal;
- XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades estatales y federales, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- XII. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 33.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II.- Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Verificar que el quórum legal, para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;
- V.- Elaborar y certificar las actas del consejo y dar fe de su contenido;
- VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VII.- Las demás que le confiera la ley y el presente reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 34.- Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar y someter a la consideración del presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo del consejo;
- II. Previo acuerdo del presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;
- VI. Previo acuerdo del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar las comisiones municipales; y
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran las leyes y reglamentos, el Consejo, el Presidente, o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 35.- El Consejo funge como órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las siguientes atribuciones:



- I.- Estudiará la forma para prevenir los desastres y reducir sus daños en cada una de sus localidades;
- II.- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias;
- IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de protección civil;
- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones;
- VIII.- Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de protección civil en el municipio;
- IX.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;
- XI.- Fomentar la creación de grupos vecinales y comités de protección civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XII.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XIII.- Presentar al Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV.- Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XV.- Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el fondo nacional de desastres;
- XVI.- Establecer una adecuada coordinación del sistema de protección civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas estatal y nacional;



XVII.- Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XVIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el presidente del consejo;

Artículo 36.- los comités o comisiones que se constituyan en el consejo municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de protección civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal de protección civil.

Artículo 37.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el Presidente Municipal y deberá nombrar como secretario técnico al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisión establezca.

Título III De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 38.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil solicitará a la Secretaría de Protección Civil del Estado la declaratoria de emergencia, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Dirección Municipal de Protección Civil, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención.
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, a la Secretaría de Protección Civil del Estado.
- III. Reunido el Consejo Municipal de Protección Civil:
 - A. Analizará el informe inicial que presente el titular de la dirección o la Unidad Municipal correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.
 - B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia.
 - C. Cuando el Consejo Estatal, decida declarar emergencia, lo comunicará a la Unidad Estatal y dispondrá se instale el Centro Estatal de Gestión y Coordinación para la Atención de Emergencia.
- IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Consejo Estatal o Municipal, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil correspondiente y solicitará se ratifique su decisión.



El Consejo Estatal precisará los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la dirección y a las Unidades Municipales, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuestas de que dispongan.

Artículo 39.- La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados.
- III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se dispongan a realizar.
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden.
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas correspondientes.

Artículo 40.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera y la capacidad de respuesta sea superada, el titular de la Unidad Municipal solicitará al titular de la dirección, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; en su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera y la capacidad de respuesta del municipio se encuentre superada, el presidente del Consejo Municipal, solicitará al Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades del estado.

Artículo 41.- Es obligación de los municipios, colaborar en las acciones del Sistema Estatal, llevadas a cabo mediante la concertación y ejecución de medidas correspondientes a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten ante un desastre.

Artículo 42.- La participación de los municipios en las acciones, a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Recursos humanos: Serán integrados por todo funcionario público de la administración municipal en la que se presente la emergencia, para efectos de concretarse en las tareas de prevención, auxilio y recuperación y/o restablecimiento.
- II. Recursos financieros: Los Municipios del Estado conformarán la integración de un fondo municipal de protección civil, el cual tendrá como objeto, dar respuesta a la población, en caso de presentarse en el municipio, alguna calamidad o fenómeno perturbador que vulnere la tranquilidad del municipio.

Artículo 43.- Los municipios del Estado, destinarán el 5% de su techo financiero, específicamente del rubro a que cite los lineamientos de operación del Fondo Municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Unidad Municipal, realización de obras de reducción y mitigación de riesgos, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al incremento de la capacidad del Sistema Municipal para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, sentando las bases para la realización de acciones de prevención.

Artículo 44.- Los lineamientos del Fondo Municipal, serán integrados por la dirección en coordinación con el área de planeación municipal, para efectos de llevar a cabo el proceso y procedimiento correspondiente para la ejecución del Fondo Municipal, ante la presencia de un fenómeno perturbador en el municipio.



Título IV

De la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 46.- La Dirección Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la protección civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y concertar la participación de los sectores sociales y privados en las acciones de protección civil;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus municipios.
- III.- Coordinar las acciones ante las autoridades Locales, Estatales y Federales, así como del sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riegos, emergencias y desastres.
- IV.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V.- Designar al personal que fungirá como inspector en las inspecciones y verificaciones que se realicen en los establecimientos;
- VI.- Ordenar la práctica de inspecciones y verificaciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este reglamento, así como en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y;
- VII.- Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- El Director Municipal de Protección Civil, será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Ayuntamiento, el nombramiento será validado por la Secretaria de Protección Civil del Estado.

Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Debiendo ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil.

Título V

Del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales (COEM).

Artículo 49.- La sede del COEM será el local que ocupe la Dirección Municipal de Protección Civil o el que se designe para tal efecto.



Artículo 50.- El COEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia.
- V.- Las demás que le sean conferidas por el Director Municipal de Protección Civil.

Capítulo III
Título Único
Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 51.- La Dirección Municipal de Protección Civil, para la planeación, coordinación y supervisión del Sistema Municipal, formulara el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, mismo que contempla los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 52.- La Dirección Municipal de Protección Civil, sujetará a la aprobación del Consejo Municipal, los proyectos de los programas municipales, sucesivamente.

Artículo 53.- El Programa Municipal de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- I. Prevención.
- II. Identificación de Riesgos.
- III. Reducción de Riesgos.
- IV. Atención de Emergencias.
- V. Recuperación.

Artículo 54.- Los programas operativos anuales, precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Capítulo IV
Título Único
De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 55.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, integraran a su estructura orgánica unidades internas y adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas municipales de protección civil.



La Dirección Municipal de Protección Civil, asesorara gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y sociales, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Artículo 56.- Los establecimientos a los que se hace referencia en el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil, colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo necesario que dé respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

Artículo 57.- Las empresas industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno

Artículo 58.- Para los efectos del artículo anterior los propietarios o encargados de los establecimientos designarán de personal y equipo de respuesta necesario, y la accesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del programa interno.

Capítulo V Título Único

De la Profesionalización del Servidor Público en Materia de Protección Civil

Artículo 59.- Para ser servidor público en materia de Protección Civil, debe contar con conocimientos teóricos y técnicos, para dar continuidad a los planes y programas inherentes.

Artículo 60.- La profesionalización de los integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, permanencia, formación, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

Capítulo VI Título I

De la Transferencia de Riesgos

Artículo 62.- El Presidente Municipal como parte del manejo integral de riesgos, podrá diseñar y contratar con instituciones de seguros, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, una póliza de seguro contra daños a la infraestructura pública; lo anterior como parte de una transferencia de riesgos ante la ocurrencia de un fenómeno adverso.

Artículo 63.- Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

Artículo 64.- La Dirección Municipal de Protección Civil, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.



Título II De la Reducción de Riesgos

Artículo 65.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar, planear, ejecutar y aplicar las disposiciones en materia de protección civil, en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establecen la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

El Presidente Municipal, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten en la Entidad; para asegurar la congruencia de los programas, criterios y acciones; evitar conflictos al aplicar las normas en materia de protección civil y el manejo integral de riesgos; así como coordinar los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 66.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, independientemente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones legales, será obligatorio contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un profesional acreditado, certificado y registrado por el Instituto.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, para autorizar la creación de un centro de población, deberá observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; así como también las establecidas en las Leyes respectivas.

El Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, deberá observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos.

Artículo 68.- Los dictámenes tendrán como objetivo evaluar los riesgos potenciales y la vulnerabilidad del lugar donde se pretendan realizar las construcciones, efectuando la identificación de las condiciones y emitiendo las recomendaciones y cumplimiento a las obligaciones correspondientes.

Artículo 69.- Los dictámenes serán solicitados por conducto de las autoridades municipales encargadas de la emisión de licencias relativas a la construcción, de manera previa a la expedición de dichas licencias.

En el caso de la Obra Pública, la presentación del Dictamen de Riesgo y Propuesta de observancia de las obligaciones en las emitidas, será requisito indispensable, debiendo ser presentado previamente a la firma del Contrato de Obra respectivo y pasará a formar parte integral del mismo.

Artículo 70.- Para la autorización y ejecución de una obra privada, los municipios solicitarán el dictamen de riesgo, emitido por profesional acreditado en aquellos casos que el inmueble se encuentre ubicado en zona de Alto Riesgo; señalado en la Carta Urbana, Mapa de Peligros o Atlas de Riesgo Estatal o Municipal, así mismo, en aquellos casos que se encuentre identificado como área de peligro.

Artículo 71.- En los casos de remodelación estructural de obra privada, se deberá requerir la autorización del Responsable de Obra y el Director de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 72.- Los Notarios solicitarán la presentación del dictamen de riesgo para integrarlo al apéndice solamente cuando se trate de la primera venta de viviendas o inmuebles construidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.



En los casos de la primera venta de viviendas o inmuebles construidos en fraccionamientos o condominios constituidos o construidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el dictamen de riesgo otorgado para el fraccionamiento o condominio será suficiente para la enajenación de las viviendas o inmuebles que formen parte del fraccionamiento o condominio.

Si un condominio forma parte de un fraccionamiento, el dictamen de riesgo otorgado para el fraccionamiento bastará para la primera venta de las viviendas o inmuebles que formen parte del condominio.

Artículo 73.- Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.

Artículo 74.- Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Municipio, los Ayuntamientos están obligados a realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliencia.

Capítulo VII

Título I

De las Visitas de Inspección.

Artículo 75.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, realizará visitas de inspección, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.

El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Protección Civil del Estado, respecto a las inspecciones que realicen, a efecto de realizar las medidas correctivas en la materia.

Artículo 76.- Los ingresos obtenidos por la aplicación de las multas a quienes infrinjan esta Ley serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 77.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de visita, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 78.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Título II

De las Medidas de Seguridad y de la Constitución de Infracciones

Artículo 79.- Como resultado del informe de los inspectores, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y protección, encaminadas a la prevención y mitigación de los daños que se puedan causar a la población.

Artículo 80.- En caso de riesgo inminente, se ejecutarán las medidas de seguridad y protección que les competan, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 81.- Son medidas de seguridad y protección:

I. El acordonamiento de Área en Riesgo.



- II. La evacuación del personal de inmuebles y habitantes de zonas de inminente riesgo.
- III. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza de riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales.
- IV. Las demás que en materia de protección civil, determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población.

Artículo 82.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. No contar con unidad Interna de Protección Civil.
- II. No contar con Programa Interno de Protección Civil.
- III. No mantener debidamente capacitado al personal en materia de protección civil.
- IV. La omisión por parte de los obligados a presentar su programa interno o específico correspondiente, dictamen eléctrico, dictamen estructural o dictamen de verificación de tanque de gas, conforme a la actividad que desarrollen.
- V. No respetar los Atlas Estatal o Municipal de Riesgos.
- VI. Realizar quemas en terrenos o lotes baldíos, sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente.
- VII. Obstruir y acumular en la vía pública escombros o basura, poniendo en riesgo el tránsito y la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno.
- VIII. Descargar residuos orgánicos o inorgánicos en los cuerpos de agua superficiales.
- IX. Arrojar basura en la vía pública.
- X. Realizar quema de pastizales sin tomar las medidas de protección civil que el caso amerite.
- XI. No contar con su dictamen aprobado en materia de protección civil, en el caso de los concesionarios de espectaculares.
- XII. Cualquier contravención a lo previsto en la Ley, Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil.

Artículo 83.- La Dirección Municipal de Protección Civil, recibirá quejas y denuncias de la población por posibles infracciones a esta Ley, quien podrá atenderlas de acuerdo a sus atribuciones, instaurando el procedimiento administrativo y aplicando las sanciones que haya lugar.

Título III De las Sanciones

Artículo 84.- Para la individualización de las sanciones se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a



la vida humana, sus bienes y su entorno.

- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 85.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo. Las sanciones consistirán en:

- I. Multa mínima de diez a una máxima de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en esta Ley, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 86.- La imposición de las sanciones previstas en esta ley, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las leyes comunes o federales corresponda al presunto infractor.

Título IV De las notificaciones

Artículo 87.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil en los términos de este reglamento será de carácter personal, bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicara la diligencia con quien se encuentre presente en el domicilio.
- II.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio y en caso de que la persona encontrada se niegue a recibir o a firmar, se procederá a fijar en la puerta del domicilio el documento a notificar, lo que se hará constar en el acta respectiva.
- III.- En caso de no encontrar a ninguna persona en el domicilio buscado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo;

Las notificaciones deberán ser practicadas en días y horas hábiles, que serán los comprendidos de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas.

En caso de que la persona buscada desarrolle actividades en días y horas inhábiles, se podrán habilitar para efectos de notificación.

Título V De los recursos

Artículo 88.- La Consejería Jurídica Municipal será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen.

Los interesados podrán recurrirlas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.



La Consejería Jurídica será la encargada de substanciar y resolver el Recurso Administrativo correspondiente.

Capítulo VIII
Título I
De la participación privada, social y grupos voluntarios

Artículo 89.- Los grupos voluntarios, participaran en las tareas de protección civil, bajo la coordinación de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 90.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I.- Territorialidad: formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- II.- Profesión u oficio: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan.
- III.- De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 91.- Los grupos voluntarios nacionales, estatales o locales que deseen participar en las acciones de protección civil deberán inscribirse previa solicitud ante la dirección.

Artículo 92.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I.- Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el municipio;
- II.- Los grupos de radios, autorización de la secretaria de comunicaciones y transportes para el uso de los mismos, inventario de recursos con que cuenta; y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 93.- Las personas que deseen desempeñar labores de protección civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Dirección Municipal de Protección Civil, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Conocimientos y experiencias en el área que desee participar;
- III.- En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento de



Protección Civil para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Treintaiún días del mes de Agosto de 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021.

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

